

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial señalada con la letra I, de la colonia Julio Equilaz, de Oviedo, solicitada por sus propietarios don Celestino Brañanova Barros e hijos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en paseo de los Olivos, número 59 hoy 69, de Madrid, de don Manuel García Pinilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del grupo «García Fogeda», del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel García Pinilla de la vivienda sita en paseo de los Olivos, número 59—hoy 69—, hotel número 12, de esta capital.

Resultando que el señor García Pinilla, por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alberto Ballarín Marcial con fecha 23 de diciembre de 1969, bajo el número 6.517 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid, en el tomo 333 del archivo, libro 177 de la sección 2.ª, folio 138, finca núm. 4.663, inscripción 4.ª.

Resultando que con fecha 27 de julio de 1926 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, y los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en paseo de los Olivos, número 59—hoy 69—, de esta capital, solicitada por su propietario, don Manuel García Pinilla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en paseo de los Olivos, número 71, de Madrid, de don Tomás García Bresmes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del grupo «García Fogeda», del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria por don Tomás García Bresmes de la vivienda sita en paseo de los Olivos, número 71, de Madrid.

Resultando que el señor García Bresmes, por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alberto Ballarín Marcial con fecha 23 de diciembre de 1969, bajo el número 6.518 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 333 del archivo, libro 177 de la sección 2.ª, folio 145, finca número 4.664, inscripción 4.ª.

Resultando que con fecha 27 de julio de 1926 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndole concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963,

y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en paseo de los Olivos, número 71, de Madrid, solicitada por su propietario, don Tomás García Bresmes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial señalada con el número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Reforma y Construcción», de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), solicitada por doña Patrocinio Álvarez Martínez y don Pedro Julio García González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Reforma y Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Patrocinio Álvarez Martínez y don Pedro Julio García González, como herederos de don Pedro García Sánchez-Blanco, de la vivienda señalada con el número 41 del proyecto aprobado a dicha Sociedad, sita en San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Resultando que el señor García Sánchez-Blanco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Mariano Somalo Ruiz con fecha 22 de junio de 1944, bajo el número 554 de su protocolo, adquirió por compra a laprecitada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad al folio 5 vuelto, finca número 1.211, tomo 562 del archivo, libro 34 de San Lorenzo, inscripción 2.ª.

Resultando que al fallecimiento del señor García Sánchez-Blanco la vivienda precitada fué adjudicada a los solicitantes mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil con fecha 17 de diciembre de 1970, bajo el número 2.125 de su protocolo.

Resultando que el grupo de viviendas donde radica la vivienda citada obtuvo la calificación condicional, otorgándose los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobada por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en el número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Reforma y Construcción», de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), solicitada por doña Patrocinio Álvarez Martínez y otro.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.